

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**BARRERA, MONICA EDITH Y OTRA C/ HERNANDEZ, RAFAEL VICTOR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**” (Expte. N.º CI-35494-C-0000), se dictó sentencia definitiva mediante la cual se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Mónica Edith Barrera y Zúñiga Delma Inés en representación de José Ricardo Barrera y se impusieron las costas a la parte demandada **Rafael Víctor Hernández**. Asimismo, se regularon los honorarios profesionales de la Dra. **MARCIA INÉS VERDUGO**, en su carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$1.038.237,79**. La sentencia quedó notificada conforme los términos de la Acordada N.º 36/2022, Anexo I, art. 9 inc. “a” y mediante cédula de notificación diligenciada en fecha 12/03/2024 al demandado rebelde. Los honorarios se encuentran firmes y consentidos. Mediante providencia del 21/05/2024 se intimó al demandado al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, bajo apercibimiento de ley. A la fecha no obra constancia del pagos de los honorarios, ni de los aportes de la Ley 869. Conste.-

Secretaria, 20 de agosto de 2026.

David Espinoza
Secretario Subrogante

Cipolletti, 20 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados “**VERDUGO MARCIA INES C/ HERNANDEZ RAFAEL VICTOR S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**” (Expte. Nro. CI-02069-C-2026);

Por presentada letrada en causa propia y con domicilio constituido y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial acompañada, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **RAFAEL VICTOR HERNANDEZ, DNI 25.460.054**, haga íntegro pago a la Dra. **MARCIA INES VERDUGO** del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 79/100 (\$1.038.237,79)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$2.920.920,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula en el domicilio real con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): IAZH-RPMW y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez